

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Agosto 22 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 13 de julio del 2022, correspondió conocer la presente demanda de Sucesión Intestada, para ser adelantada conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad conyugal, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2022-00255-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1466

Cali, Agosto Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00255-00
SUCESIÓN**

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante DOLCEY CASAS RODRIGUEZ la cual se pretende adelantar conjuntamente con la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesta a través de apoderado judicial la señora CECILIA CASAS (Hoy BONNET CASAS), en su calidad de hija del causante, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- 1.** Se deberá **INDICAR** la dirección física de notificaciones de la demandante, teniendo en cuenta que la suministrada es la misma del apoderado que la representa conforme lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.
- 2.** Es necesario **INFORMAR** la dirección física, así como, el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Ley 2213 del 2022 y el numeral 10 del Art. 82 del C. G. del P.

3. Acorde con lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2º Art 8 de la Ley 2213 del 2022, si la dirección de notificación de los citados es electrónica, deberá la parte **INFORMAR** la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a ese sector del proceso.

4. Por último, atendiendo a que el Registro Civil de Nacimiento de la solicitante, no cuenta con la firma de reconocimiento del causante, se deberá **APORTAR** copia del Registro Civil de Matrimonio contraído por sus progenitores, a efectos de acreditar el parentesco.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

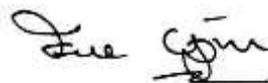
D I S P O N E:

1. INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ABEL AUGUSTO ROLDAN GARCÍA, portador de la C.C. 79.964.372 y la T.P. 337.618 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

HOY: **Agosto 23 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR